



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 JUN. 2017**

G.A

**E-002737**

Señor (a)  
**JUAN FRANCISCO HERERA BOJANINI**  
Representante Legal  
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S  
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° **- 000375 07 JUN. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECCION GENERAL

*Japok*

Exp:2004-035  
Elaboró: Merielsa García. Abogado

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 000375 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con la Resolución N° 0762 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con C.C .No 72.194.034., Aprovechamiento Forestal Único, sobre 1.258 individuos de especies maderables que representan un volumen total de 373.441803.7 m3, con un volumen comercial de 277.221744.1 m3; y 205 individuos de especies no maderables, que representan un volumen total de 65.38575968 m3, en la ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico. Acto administrativo notificado el 28 de octubre de 2016.

Que con el radicado N° 02899 de Abril de 2017, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.817.115-0, solicitó revisión de la denominación de individuos arbóreos de las especies Pachira Quinata y Ceiba Pentandra.

1. *Modificación de las medidas de manejo para especies en categoría de amenaza, incluida una nueva propuesta de compensación de las mismas.*
2. *Modificación del área a compensar de acuerdo con la revisión de coberturas de la tierra identificadas en la zona del Aeropuerto donde se realizará el aprovechamiento forestal.*

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control, seguimiento a las empresas y particulares que intervienen los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de evaluar la viabilidad de la revisión de la denominación de individuos arbóreos de las especies Pachira Quinata y Ceiba Pentandra, y modificación del área a compensar de acuerdo con la revisión de coberturas de la tierra identificadas en la zona del Aeropuerto donde se realizará el aprovechamiento forestal, autorizado con la Resolución N°762 de 2016, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, procedió a resolver la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, conceptualizó en el Informe Técnico N°0363 del 19 de Mayo de 2017, los siguientes aspectos:

#### 1.- SUFICIENCIA DE LA INFORMACION

En este aparte se exponen los argumentos de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, y a su vez se definen las consideraciones de esta Entidad frente a los aspectos planteados así:

##### 1.1. Consideraciones del Grupo Aeroportuario para la revisión de especies bajo categoría de amenaza.

El permiso de aprovechamiento forestal aprobado mediante la Resolución 762 de 2016, fue soportado en un censo al 100% que contenía un total de 1545 individuos. Al momento del otorgamiento del permiso, fueron descontados 205 individuos no maderables los cuales se encuentran exentos de obtención de este permiso y 7 individuos localizados en predios que no eran de propiedad del GAC para una cifra base de aprovechamiento de 1333 individuos.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000375 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Adicionalmente se descontaron 75 individuos en amenaza según indica el Artículo Segundo de la resolución 762, arrojando un valor final de 1258 individuos para aprovechamiento forestal según se informa en el Artículo Primero de la mencionada resolución.

Los 75 individuos en amenaza corresponden a 69 cedros (*Cedrela odorata*) y 6 Ceibas (*Pachira Quinata*). Los cedros no tienen ninguna modificación, pero dentro del grupo de especies amenazadas se reportó la especie *Pachira Quinata*, con dos nombres comunes ("Ceiba Roja" y "Tolúa"), situación que llevó a que la CRA sólo considerara 6 individuos de esta especie en la categoría de amenaza, cuando en realidad faltaba adicionar 33 individuos bautizados con el nombre "Tolúa" como se puede ver en la Figura 1 tomada de la resolución 762 Página 6.

**Figura1** Tabla de la caracterización florística y ecológica (resolución 762 de 2016)

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	LEGUMINOSAE
13	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE
4	Buche de gallina	<i>Neea sp</i>	NYCTAGINACEAE
2	Calotropis procera	<i>Calotropis procera</i>	ASCLEPIADACEAE
16	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	STERCULIACEAE
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	LEGUMINOSAE
5	Capparis sp	<i>Capparis flexuosa</i>	CAPPARACEAE
2	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Roxb. ex Hornem.
8	Cedrillo	<i>Trichilia sp</i>	MELIACEAE
69	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE
<b>6</b>	<b>CEIBA ROJA</b>	<b>PACHIRA QUINATA</b>	<b>MALVACEAE</b>
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE
1	Chitato	<i>Muntingia calabura</i>	MUNTINGIACEAE
65	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	ANACARDIACEAE
9	Ficus Sp	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE
23	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE
4	Guamacho	<i>Parekia guamacho</i>	CACTACEAE
3	Guebo de perro	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	APOCYNACEAE
1	Latigo	<i>Machaerium sp</i>	FABACEAE
25	Leucaena	<i>Leucaena collinsii</i>	FABACEAE
13	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	FABACEAE
1	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	MALVACEAE
15	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE
58	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE
6	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	ANACARDIACEAE
340	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
144	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	SAPINDACEAE
4	Níspero	<i>Achras sapota</i>	SAPOTACEA
205	no maderables	<i>Adonidia merrillii, Cocos nucifera,</i>	
13	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	CAPPARACEAE
1	Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i>	BIGNONIACEAE
43	Puy	<i>Tabebuia argentea</i>	BIGNONIACEAE
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE
8	Suan	<i>Ficus dendrocidia</i>	MORACEAE
2	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	LEGUMINOSAE
3	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	CAPPARACEAE
33	Tolua	<i>Pachira quinata</i>	MALVACEAE
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
13	Trébol	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	FABACEAE
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	LEGUMINOSAE
4	Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONACEAE
340	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	BORAGINACEAE
1545			

*lapata*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000375 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa la modificación del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 762, en relación con la cantidad de individuos de la especie *Pachira Quinata* en categoría de amenaza antes reportada con 6 individuos por el valor de 39 individuos que es lo reportado en el censo forestal inicial, como se muestra en la Tabla 1.

Nombre técnico	Nombre común	Familia	Categoría de Amenaza RS 192/14	N° individuos
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	MELIACEAE	En peligro (EN)	69
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba Tolua	MALVACEAE	En peligro (EN)	39
<b>TOTAL</b>				<b>108</b>

### 1.2 Consideraciones técnicas de la C.R.A

De conformidad con lo expuesto por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, la C.R.A, procedió a revisar el concepto técnico 820 del 14 de Octubre de 2016 y la documentación obrante en el expediente 2004-035; como resultado de lo anterior se evidenció, que en la composición florística presentada mediante radicado N° 013845 del 20 de Septiembre de 2016, se encuentra la especie *Pachira quinata* en una densidad de 39 individuos, tal como lo señala en su escrito el Grupo Aeroportuario del Caribe.

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario ajustar las densidades de las especies que se encuentran en categoría de peligro, como se muestra a continuación:

Nombre técnico	Nombre común	Familia	Categoría de Amenaza RS 192/14	N° individuos
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	MELIACEAE	En peligro (EN)	69
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba Tolua	MALVACEAE	En peligro (EN)	39
<b>TOTAL</b>				<b>108</b>

De igual forma, esta Autoridad considera pertinente ajustar la tabla denominada “**Tabla de la caracterización florística y ecológica**”, en la cual se debe sumar las densidades reportadas en la tabla para la especie *Pachira quinata* y así mismo reclasificar la especie registrada como *Trichilia SP*, la cual corresponde a *Ceiba Pentrandra* y a la vez sumar las densidades para la especie en comento. De manera que, la tabla se debe ajustar de la siguiente manera:

Tabla de la caracterización florística y ecológica (resolución 762 de 2016, Parágrafo Artículo Primero)

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	LEGUMINOSAE
13	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE
4	Buche de gallina	<i>Neea sp</i>	NYCTAGINACEAE
2	Calotropis procera	<i>Calotropis procera</i>	ASCLEPIADACEAE
16	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	STERCULIACEAE
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	LEGUMINOSAE
5	Capparis sp	<i>Capparis flexuosa</i>	CAPPARACEAE
2	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Roxb. ex Hornem.
69	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	MELIACEAE

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000375

DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

39	CEIBA ROJA O TOLUA	PACHIRA QUINATA	MALVACEAE
9	CEIBA	CEIBA PENTANDRA	MALVACEAE
1	Chitato	Muntingia calabura	MUNTIGACEAE
65	Ciruelo	Spondias purpurea	ANACARDIACEAE
9	Ficus Sp	Ficus sp	MORACEAE
23	Guásimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE
4	Guamacho	Parekia guamacho	CACTACEAE
3	Guebo de perro	Tabernaemontana cymosa	APOCYNACEAE
1	Latigo	Machaeerium sp	FABACEAE
25	Leucaena	Leucaena collinsii	FABACEAE
13	Lonchocarpus sp	Lonchocarpus angusticarpus	FABACEAE
1	Majagua	Pseudobombax septenatum	MALVACEAE
15	Mamon	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE
58	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE
6	Marañón	Anacardium occidentale	ANACARDIACEAE
340	Matarratón	Gliricidia sepium	LEGUMINOSAE
144	Neem	Azadirachta indica	SAPINDACEAE
4	Nispero	Achras sapota	SAPOTACEA
205	no maderables	Adonidia merrillii, Cocos nucifera,	
13	Olivo	Capparis odoratissima	CAPPARACEAE
1	Polvillo	Tabebuia acrophylla	BIGNONIACEAE
43	Puy	Tabebuia argentea	BIGNONIACEAE
26	Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE
8	Suan	Ficus dendrocida	MORACEAE
2	Tamarindo	Tamarindus indica	LEGUMINOSAE
3	Toco	Crataeva tapia	CAPPARACEAE
7	Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE
13	Trébol	Platymiscium Pinnatum	FABACEAE
3	Trupillo	Prosopis juliflora	LEGUMINOSAE
4	Uvero	Coccoloba uvifera	POLYGONACEAE
340	Uvita	Cordia dentata	BORAGINACEAE
1545			

### 1.3 Consideraciones del Grupo Aeroportuario del Caribe para el cambio en las medidas de manejo para especies amenazadas o en condición especial de protección.

De acuerdo con el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución 762 de 2016, la medida de manejo para estos individuos consiste el Traslado de los mismos. En la revisión realizada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encontraron los siguientes elementos de carácter técnico que llevan a proponer una nueva medida de manejo para estas especies:

- Los individuos solicitados para traslado se encuentran en un avanzado estado de madurez, encontrándose en todos los casos que la altura total supera los 5m, siendo evidente su poca capacidad de adaptación a un proceso de bloqueo, des enraice y adaptación a un nuevo estrato terreo.
- Gran cantidad de los individuos presentan deficientes condiciones fitosanitarias, situación que da lugar a una muy baja la probabilidad de éxito del proceso de traslado del árbol, lo cual fue evidenciado en la parte considerativa de la resolución 762 de 2016, página 9 numeral 20 Observaciones de campo "Los individuos arbóreos en general, presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante en las especies amenazadas se observan leves ataques de termitas (Comején)". Esta consideración ha sido verificada y como evidencia se puede ver el registro fotográfico presentado en el Anexo 1.
- Por ser el aeropuerto un entorno artificializado, en algunos casos, los individuos están cerca elementos duros como bordillos o sardineles, lo que ha dado lugar a crecimiento irregular del sistema radicular complementado con desarrollos radiculares pivotantes que son imposibles de trasladar y pueden dar lugar a un fenómeno de volcamiento mecánico por falta de apoyo en el tejido radicular en el nuevo sitio de siembra.
- Por su porte, estructura y tamaño, la labor de traslado es dispendiosa y obliga a una manipulación excesiva del árbol, reduciendo las posibilidades de supervivencia del mismo, a esto se asocia un alto riesgo de accidentalidad para los operarios a cargo de esta actividad.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000375 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Con base en esta información, el Grupo Aeroportuario del Caribe, se permite solicitar de forma respetuosa la modificación de la medida de manejo consistente en el traslado de especies amenazadas, por la de aprovechamiento y compensación en una cantidad mayorada, de manera que la cantidad de individuos compensados logre restituir el servicio ambiental original y garantice el objetivo de preservación de la especie bajo medidas de protección especial. La tasa de compensación propuesta para estos individuos es de 1 a 3

#### **1.4 Consideraciones de la C.R.A**

En las visitas de inspección técnica realizadas los días 19 de Agosto de 2016 y 26 de Septiembre de 2016, se constató que, las especies *Cedrela odorata*, *Pachira quinata* presentaban leves ataques de termitas (comején), lo cual quedo registrado en las observaciones del informe técnico N° 820 del 14 de Octubre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión ambiental.

De acuerdo a lo anterior, y a los aspectos técnicos señalados por el Grupo Aeroportuario en el documento radicado N° 0002899 de Abril 07 de 2017, donde se determina que: "*los individuos presentan un avanzado estado de madurez, lo cual puede alterar la capacidad de adaptación a un proceso de bloqueo; Los individuos presentan deficientes condiciones fitosanitarias; Los individuos se encuentran en áreas transformadas (zonas de operación del aeropuerto), en este sentido se tiene que los individuos están cerca de elementos duros, lo que ha dado lugar a crecimiento irregular del sistema radicular y posiblemente pueda dar lugar a un fenómeno de volcamiento mecánico por falta de apoyo en el tejido radicular en el nuevo sitio de siembra*", se considera pertinente cambiar la medida de manejo ambiental de traslado de las especies *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*, por el establecimiento de una medida de compensación, dado que los criterios establecidos por el Grupo Aeroportuario del Caribe, pueden potenciar la probabilidad de pérdida de las especies a trasladar.

En este sentido, se tiene que la implementación de las medidas de compensación planteadas pueden garantizar la no pérdida de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, por lo cual la C.R.A considera adecuada la propuesta de compensación realizada por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, donde se estima que por cada individuo aprovechado se debe compensar (3), de igual forma, se considera viable la implementación de la ficha de conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza presentada.

#### **1.5 Consideraciones del Grupo Aeroportuario del Caribe para la modificación del área de compensación.**

El área total muestreada para el presente permiso corresponde a 21,74 ha, sin embargo, para efectos de la delimitación del área de aprovechamiento se descontaron las áreas duras como vías y parqueaderos ubicados dentro del aeropuerto, ya que, no corresponden a zonas con cobertura vegetal, por lo tanto en área de coberturas naturales en donde se encuentran los individuos objeto del presente plan de aprovechamiento corresponde a un área total de 16,69 ha

#### **1.6 Consideraciones de la C.R.A.**

En la revisión y evaluación de la calidad y pertinencia de la información del Plan de Aprovechamiento forestal (P.A.F); efectuada en el informe técnico N° 820 del 14 de Octubre de

lapack

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

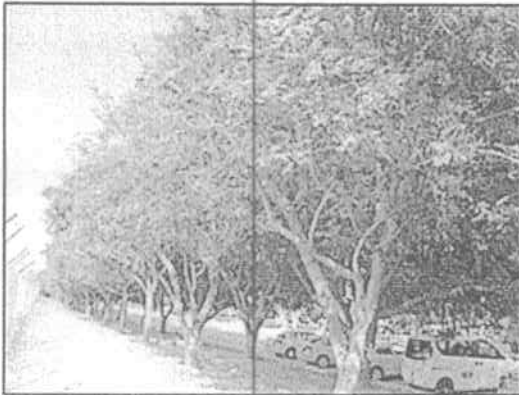
RESOLUCION No. - 000375, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

2016, expedido por la Subdirección de Gestión ambiental, se acogió el área reportada en el documento allegado por el Grupo Aeroportuario del Caribe correspondiente a (21,74), sin embargo, se debe resaltar que las coberturas de la tierra corresponden a espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras, y sus instalaciones asociadas tales como: estaciones de servicios, andenes, terraplenes y áreas verdes.

Dentro de la cobertura artificializada del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se encuentran ubicados los individuos objeto de aprovechamiento, dentro de las áreas verdes que componen el parqueadero de espera de los taxis, en las afueras de las instalaciones del aeropuerto y la berma divisoria de la vía de ingreso al mismo, como se observó en las fotografías 4-1, 4-2, allegadas por el Grupo Aeroportuario.

Fotografía 4-1 Área de parqueo de Taxis públicos, Aeropuerto Ernesto Cortissoz



Fuente: P.A.F Grupo Aeroportuario del Caribe

Fotografía 4-2 Berma de la vía de ingreso al Aeropuerto Ernesto Cortissoz



**Aeropuerto:** Comprende la infraestructura donde funciona una terminal aérea. Incluye las pistas de aterrizaje y carreteo, los edificios, las superficies libres, las zonas de amortiguación y la Vegetación asociada (IDEAM, 2010), como parte de la unidad de aprovechamiento forestal se encuentran los arboles encontrados en el parqueadero público del aeropuerto, como se observa en las fotografías 4 - 3 y 4 - 4.

Fotografía 4-3 Parqueadero público, Aeropuerto Ernesto Cortissoz



Fuente: P.A.F Grupo Aeroportuario del Caribe

Fotografía 4-4 Parqueadero público, Aeropuerto Ernesto Cortissoz



Ahora bien, una vez corroborado el shape del área de intervención por las obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, con

*Japach*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **F - 000375** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

las imágenes satelitales del aplicativo Google earth, esta autoridad considera pertinente, excluir las zonas duras que se evidencian como vías pavimentados, vías internas en afirmado y las zonas correspondientes a áreas construidas correspondiente a (5,05 hectáreas) como se señala a continuación.

Área reportada en la solicitud inicial de 21,74 hectáreas.



Las áreas en rojo señalan las zonas duras correspondiente a 5,05 hectáreas.



**2. CONCLUSIONES:**

De acuerdo con la información consignada en el documento radicado N° 013845 del 20 de Septiembre de 2016, y de la revisión técnica del presente informe, se concluye que efectivamente la especie *Pachira quinata* se encuentra en una densidad arbórea de 39 individuos.

*lapack*



RESOLUCION No. - - 000375 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Se concluye que, dentro del inventario presentado de 1545 individuos, el Grupo Aeroportuario, reportó 108 individuos entre las especies *Pachira quinata* y *Cedrela odorata*, las cuales se encuentran en categoría de peligro, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución N° 0192 de 2014 de MADS.

Reclasificada la especie registrada como *Trichilia SP*, por el Grupo Aeroportuario del Caribe, la cual corresponde a *Ceiba Pentandra*, se concluye que se debe ajustar la tabla denominada “Tabla de la caracterización florística y ecológica” que establece en el párrafo del artículo primero de la Resolución 762 de Octubre 28 de 2016.

De acuerdo a los aspectos técnicos señalados por el Grupo Aeroportuario en el documento radicado N° 0002899 de Abril 07 de 2017, se concluye que es técnicamente viable el cambio de la medida de manejo ambiental de traslado de las especies *Cedrela odorata*, *Pachira quinata*, por el establecimiento de una medida de compensación, dado que los criterios establecidos por el Grupo Aeroportuario del Caribe, pueden poner en riesgo la supervivencia de las especies a trasladar.

Así las cosas, se concluye que técnicamente es viable la implementación de la ficha de manejo denominada “conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza presentada” y dentro del área reportada en la solicitud inicial de 21,74 hectáreas, se encuentran zonas duras correspondientes a 5,05 hectáreas, representadas en: vías pavimentadas, vías internas en afirmado y zonas con infraestructura.

#### DE LA DECISION ADOPTAR

De acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 363 del 19 de mayo de 2017, esta Entidad estima pertinente en primera instancia MODIFICAR el PARAGRAFO del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°762 de 2016, ya identificada en este proveído, en el sentido de registrar e incluir todas las especies autorizadas en el aprovechamiento forestal definidas en el PARAGRAFO, este se define:

“PARAGRAFO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, solo podrá aprovechar las especies registradas a continuación:

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Leguminosae
13	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
4	Buche de gallina	<i>Neea sp</i>	Nyctaginaceae
2	Calotropis procera	<i>Calotropis procera</i>	Asclepiadaceae
18	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	Leguminosae
5	Capparis sp	<i>Capparis flexuosa</i>	Capparaceae
2	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Roxb. Ex Hornem.
69	CEDRO	<i>CEDRELA ODORATA</i>	MELIACEAE
9	ceiba bonga	<i>ceiba pentandra</i>	Malvaceae
39	CEIBA ROJA O TOLUA	<i>PACHIRA QUINATA</i>	Malvaceae

*Japok*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000375 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

62	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae
9	Ficus Sp	<i>Ficus sp</i>	Moraceae
23	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
4	Guamacho	<i>Pareasia guamacho</i>	Cactaceae
3	Guebo de perro	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Apocynaceae
1	Latigo	<i>Machaeerium sp</i>	Fabaceae
24	Leucaena	<i>Leucaena collinsii</i>	Fabaceae
13	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	Fabaceae
1	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceae
15	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
58	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
6	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiaceae
340	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Leguminosae
144	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Sapindaceae
4	Níspero	<i>Achras sapota</i>	Sapotacea
13	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparaceae
1	Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i>	Bignoniaceae
43	Puy	<i>Tabebuia argentea</i>	Bignoniaceae
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
8	Suan	<i>Ficus dendrocida</i>	Moraceae
2	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Leguminosae
3	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	Capparaceae
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
13	Trébol	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	Fabaceae
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Leguminosae
4	Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae
338	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
1333			

**Segundo:** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución N°762 de 2016 ibídem, indicando que la especie ceiba roja – pachira quinata, no son 6 individuos sino 39, para un total de 108 individuos en peligro, definiendo el artículo:

"ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, deberá dar traslado a las especies *Pachira quinata*, *Cedrela odorata* que se encuentran en categoría de peligro, conforme lo establece la Resolución N° 0192 de 2014 de MADS, para ello debe allegar la georeferenciación de las áreas donde se ejecutará la reubicación de dichas especies.

Nombre técnico	Nombre común	Familia	Categoría de Amenaza RS 192/14	N° individuos
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	MELIACEAE	En peligro (EN)	69
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba Tolua	MALVACEAE	En peligro (EN)	39
<b>TOTAL</b>				<b>108</b>

Japak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000375** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

**Tercero:** En virtud del estado fitosanitario de las especies en categoría de peligro, este Despacho considera autorizar al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., talar los siguientes individuos:

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Vol T m3	Vol C m3
69	Cedro	Cedrela odorata	MELIACEAE	20.3971299	12.5157529
6	Ceiba Roja	Pachira quinata	MALVACEAE	25.374705	16.446749
<b>108</b>					<b>28,96250</b>

Por tanto esta Corporación considera pertinente autorizar dicho aprovechamiento forestal y establecer la medida de compensación por el aprovechamiento de los 108 individuos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada **“conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza presentada”** presentada por el Grupo Aeroportuario del Caribe.

**Cuarto:** modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución N°762 de 2016 ibídem, en el sentido de ajustar el área de aprovechamiento, de 22 hectáreas intervenidas a 16,69 hectáreas.

El artículo se define así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, deberá reponer las 16,69 hectáreas intervenidas por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla”.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece “9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000375 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la*

*Japat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000375 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

*creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de parte de la GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con lo cual se cumple el requisito o *"fundamento esencial"* para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento"*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *"La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación"*.

Que en cuanto al cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental esta Corporación, señala que es pertinente el cobro por seguimiento al nuevo aprovechamiento autorizado por esta Entidad, de acuerdo a la siguiente normativa:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000375**, DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que teniendo en cuenta que la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC autorizado por Ley, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$9.769.863,95
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.769.863,95</b>

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Por tanto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el PARAGRAFO del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, en el sentido de registrar e incluir todas las especies autorizadas en el aprovechamiento forestal, el cual se define así:

*"PARAGRAFO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, solo podrá aprovechar las especies registradas a continuación:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

000375

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	Leguminosae
13	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae
4	Buche de gallina	<i>Neea sp</i>	Nyctaginaceae
2	Calotropis procera	<i>Calotropis procera</i>	Asclepiadaceae
16	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	Leguminosae
5	Capparis sp	<i>Capparis flexuosa</i>	Capparaceae
2	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Roxb. Ex Hornem.
69	CEDRO	<i>CEDRELA ODORATA</i>	MELIACEAE
9	ceiba bongá	<i>ceiba pentandra</i>	Malvaceae
39	CEIBA ROJA O TOLUA	<i>PACHIRA QUINATA</i>	Malvaceae
62	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceae
9	Ficus Sp	<i>Ficus sp</i>	Moraceae
23	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
4	Guamacho	<i>Parekia quamacho</i>	Cactaceae
3	Guebo de perro	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Apocynaceae
1	Latigo	<i>Machaerium sp</i>	Fabaceae
24	Leucaena	<i>Leucaena collinsii</i>	Fabaceae
13	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	Fabaceae
1	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceae
15	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
58	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae
6	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiaceae
340	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Leguminosae
144	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Sapindaceae
4	Nispero	<i>Achras sapota</i>	Sapotacea
13	Olive	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparaceae
1	Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i>	Bignoniaceae
43	Puy	<i>Tabebuia argentea</i>	Bignoniaceae
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
8	Suan	<i>Ficus dendrocidia</i>	Moraceae
2	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Leguminosae
3	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	Capparaceae
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
13	Trébol	<i>Platymiscium Pinnatum</i>	Fabaceae
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Leguminosae
4	Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae
338	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Boraginaceae
1333			

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución N°762 de 2016 ibídem, indicando que la especie Ceiba roja – Pachira quinata, no son 6 individuos sino 39, para un total de 108 individuos en peligro, definiendo el artículo así:

"ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, deberá dar traslado a las especies Pachira quinata, Cedrela odorata que se encuentran en categoría de peligro, conforme lo establece la Resolución N° 0192 de 2014 de MADS, para ello debe allegar la georeferenciación de las áreas donde se ejecutará la reubicación de dichas especies.

Nombre técnico	Nombre común	Familia	Categoría de Amenaza RS 192/14	N° individuos
<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	MELIACEAE	En peligro (EN)	69
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba Tolua	MALVACEAE	En peligro (EN)	39
<b>TOTAL</b>				<b>108</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el ARTICULO TERCERO de la Resolución N°762 de 2016 ibidem, en el sentido de ajustar el área de aprovechamiento, de 22 hectáreas intervenidas a 16,69 hectáreas.

El artículo se define así:

*“ARTÍCULO TERCERO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, deberá reponer las 16,69 hectáreas intervenidas por el proyecto de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, de la ciudad de Barranquilla”.*

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** a la Resolución N°762 de 2016, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, el ARTICULO DECIMO TERCERO, toda vez que se AUTORIZA a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, en consideración a la parte motiva de este proveído, el artículo se establece de la siguiente manera:

*“ARTICULO DECIMO TERCERO: AUTORIZAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos:*

No Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Vol T m3	Vol C m3
69	Cedro	Cedrela odorata	MELIACEAE	20.3971299	12.5157529
6	Ceiba Toluá	Pachira quinata	MALVACEAE	25.374705	16.446749
108					28,96250

**PARAGRAFO:** La medida de compensación por el aprovechamiento forestal de los 108 individuos de las especies *Cedrela odorata* y *Pachira quinata*, se deberá establecer en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, así mismo se deberá requerir la implementación de la ficha de manejo denominada **“conservación de especies de flora bajo algún grado de amenaza presentada”** presentada por el Grupo Aeroportuario del Caribe.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás apartes de la Resolución N° 0762 de 2016, que autorizó el aprovechamiento al GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, continuaran vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO C.v M/L (\$9.769.863,95 Cv M/L) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal autorizado de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

- 000375

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0762 DE 2016, AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N° 000363 del 19 de Mayo de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0 – Representante legal: Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 JUN. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-035.

INF T. 363 19/05/2017

Proyectó: M. Garcia. Contratista /Odair Mejía Mendoza/Supervisor.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)